



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS
Núm. 09/2

Depósito Legal
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados



Año 1980

Miércoles 12 de noviembre

Número 261

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación

Doña María Nieves Valdazo Lafuente, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio verbal de faltas con el núm. 237/80, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: En Miranda de Ebro, a 22 de octubre de 1980. Vistos por el Sr. D. José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad, por denuncia de la Comisaría del Cuerpo Superior de Policía contra Pedro José Arruabarrena Irurzun, de 18 años, soltero, estudiante y vecino de Tolosa, contra Jesús Menayo Domingo, de 21 años, soltero, estudiante y con último domicilio en Irún, en la actualidad en ignorado paradero y contra Juan María Lanz Arruti, de 18 años, soltero, estudiante y vecino de Tolosa.

Dada cuenta por el Secretario sustituto en el día y hora señalados para la celebración de la vista, con asistencia del Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Pedro José Arruabarrena Irurzun, a Jesús Menayo Domingo y a Juan María Lanz Arruti, de la supuesta falta contra la propiedad que les ha sido imputada,

con reserva de acciones a la Rente y declaración de las costas de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado, José Ramón Alonso Ochoa.

Y para que conste y sirva de notificación al inculpado Jesús Menayo Domingo, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Miranda de Ebro, a 22 de octubre de 1980. — El Secretario, sustituto (ilegible).

Autorizar a Cooperativa San Miguel, las instalaciones siguientes:

— Centro de transformación Cooperativa San Miguel, en Pedrosa del Príncipe en cabinas metálicas, con transformador de 630 KVA de potencia y relación de transformación 20000/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 23 de octubre de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

6148.—1.695,00

R. I. 2.718. — Expediente 32.827. F. 1.032.

Asunto: Líneas a 13,2 KV y Centro de transformación en Espinosa de los Monteros.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A., distribución Burgos, solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966 de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., distribución Burgos, las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV, de 253 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 18 de la línea a Las Nachorras y final en el CT. Espinosa de los Monteros-El Bardal.

Anuncios Oficiales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — Expediente 35.217. F. 1.174.

Asunto: Centro de transformación de 630 KVA para Cooperativa San Miguel, en Pedrosa del Príncipe.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Cooperativa San Miguel, con domicilio en Pedrosa del Príncipe, sobre autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

— Línea a 13,2 KV. de 130 m. de longitud sobre apoyo de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 5 de la línea al CT. Frontón y final en apoyo paso de aéreo a subterráneo.

— Líneas en conducción subterránea a 13,2 KV., con conductores enterrados a 70 cm. de profundidad, cuyas características se señalan:

Denominación: Línea aérea-Felipe II; longitud: 286; cable empleado: RV-203 12/20 KV. AL 1 × 50.

Línea aérea-La Loma; 239,75; Vulcan Prex-Plas AL 1 × 50.

Línea aérea-Frontón; 159,5; Vulcan Prex-Plas AL 1 × 50.

Línea aérea-Plaza de Castilla; 194,1; Vulcan Prex-Plas AL 1 × 70.

Línea aérea-Las Machorras-Picón Blanco; 2,453; PRC Apantallado AL 1 × 70.

— Centro de transformación El Bardal, de tipo intemperie sobre postes de hormigón, con transformador de 25 KVA de potencia y relación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación Felipe II de tipo lonja de edificio, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación La Lama, de tipo en lonja de edificio, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

— Centro de transformación Frontón, de tipo en lonja de edificio, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230-133 V.

— Centro de transformación Plaza de Castilla, de tipo en lonja de edificio, con transformador de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230-133 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 16 de octubre de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo. 5980.—3.395,00

R. I. 2.718. — Expediente 32.115. F. 956.

Asunto: Línea a 13,2 KV. Sur I (nuevo tramo) y derivaciones.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. distribución Burgos, solicitando la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, y capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., distribución Burgos, las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 264 m. de longitud sobre apoyo de hormigón y torre metálica, con origen en el apoyo núm. 31 de la línea Sur I y final enlazando con la línea al Reemisor RTVE.

— Nuevo tramo de línea a 13,2 KV. denominado Sur I, de 3.275 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 13 de la actual línea Sur y final en el apoyo 40 de la misma línea.

— Línea a 13,2 KV. de 72 m. de longitud sobre apoyo de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo número 1 de la línea anteriormente citada (la que va del apoyo núm. 31 al Reemisor de RTVE) y final en el CT. Caño Argos.

— Línea a 13,2 KV. de 251 m. de longitud sobre apoyos de hormigón con origen en el apoyo núm. 32 de la línea Sur I y final enlazando con la línea al CT. Carretera de Arcos.

— Línea a 13,2 KV. de 309 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y torres metálicas, con origen en el apoyo núm. 36 de la línea Sur I y final en el apoyo núm. 5 de la línea al CT. San Zoles.

— Línea a 13,2 KV. de 561 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo núm. 37 de la línea Sur I y final en el CT. Fundación.

— Línea a 13,2 KV. de 41 m. de longitud en un solo vano, con origen en el apoyo núm. 38 de la línea Sur II y final en el apoyo núm. 1 de la línea al CT. La Ventosa.

— Línea a 13,2 KV. de 121 m. de longitud sobre apoyos de hormigón, con origen en el apoyo núm. 38 de

la línea Sur I y final en el apoyo número 2 de la línea a Alfareros.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 15 de octubre de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

5981.—2.750,00

Sección de Minas

El Delegado Provincial del Ministerio de Industria, hace saber, que:

1.º D. Abel Cámara Pinedo, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Lama", término municipal de Villalacre de Losa.

2.º D. Luis Luengo Fernández, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Valderrida", término municipal de Cadiñanos.

3.º D. Joaquín Resa Peribáñez, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Fuente Vieja", término municipal de La Aguilera.

4.º D. Fermín Ibeas Mata, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Campanilla", término municipal de Celada de la Torre.

5.º D. Fermín Ibeas Mata, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Corvilla", término municipal de Celada de la Torre.

6.º D. Fermín Ibeas Mata, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Corvilla", término municipal de Celada de la Torre.

7.º D.ª María Hermosa Pérez, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "La Calzada", término municipal de San Vicentejo (Treviño).

8.º D. Gregorio Sierra Marín, solicita autorización para profundizar

un pozo en el paraje "Tras las Heras", término municipal de Ibrillos.

9.º D. Segundo Arroyo Arroyo, solicita autorización para profundizar un pozo en el paraje "Casco Urbano", término municipal de Quintanilla-Escalada.

10. D. Raúl Herranz Ochando, solicita autorización para profundizar

un pozo en el paraje carretera de Trespaderne, término municipal de Trespaderne.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del público general, concediéndose un plazo de quince días hábiles para que puedan presentar sus reclamacio-

nes los que se consideren perjudicados en la Sección de Minas de esta Delegación Provincial, calle Madrid, 22, Burgos.

Burgos, 23 de octubre de 1980. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

6136.—1.790,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de la empresa «Rioblanco, Sociedad Anónima». — Burgos

Resolución de 21 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Rioblanco, S. A.", centro de trabajo de Burgos y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Rioblanco, S. A.", recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 15 de octubre de 1980, suscrito por la Dirección y Delegados de Personal de la misma, el día 2 de julio de 1980 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda: Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta provincia (IMAC).

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 21 de octubre de 1980. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

CAPITULO I

Disposiciones generales

Sección I. — Ambito de aplicación.

Artículo 1.º — *Territorial*. Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de empresa, serán aplicables al centro de trabajo que "Rioblanco, Sociedad Anónima", tiene establecido en: Burgos, sito en San Bruno, 3.

Art. 2.º — *Temporal*. El Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1980, cualesquiera que sean las fechas de su aprobación por la autoridad laboral competente y de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Su vigencia será desde el 1 de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980 y quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si con tres meses de antelación al menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional, las condiciones del régimen de trabajo para el Convenio siguiente, hasta la negociación completa del resto del contenido del actual Convenio.

Art. 3.º — *Personal*. El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta sus servicios en el centro de trabajo citado de "Rioblanco, S. A."

Sección II. — Vinculación a la totalidad.

Art. 4.º — *Vinculación a la totalidad*. El presente Convenio forma un todo indivisible y, por tanto, si la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo reconsiderar su contenido.

Sección III. — Organización del trabajo.

Art. 5.º — Generalidades.

1. A tenor de lo dispuesto en el capítulo II, artículo 4, de la Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, la facultad y responsabilidad de organizar el trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

CAPITULO II

Régimen de trabajo

Sección I. — Jornada de trabajo.

Art. 6. — Jornada de trabajo anual.

1. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen diurno, se establece la jornada máxima en cómputo anual que para las distintas secciones figuran en los anexos adjuntos durante la vigencia de este Convenio.

2. Para el personal que trabaja a tiempo y en régimen nocturno, le será de aplicación lo establecido en la vigente legislación sobre la materia durante la vigencia de este Convenio.

3. Las horas efectivas de trabajo/año previstas en los números anteriores, contienen el período de vacaciones, por lo que, en consecuencia, las horas de trabajo efectivo/año de cada persona, serán las correspondientes a deducir a las previstas en los números 1 y 2 del presente artículo, las horas de trabajo efectivo correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

4. Sobre las jornadas efectivas de trabajo en cómputo anual, previstas en el núm. 1 del presente artículo, se disfrutarán de las pausas definidas por el vigente Estatuto de los Trabajadores que la desarrollan. En su virtud, las horas de presencia en cómputo

anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en régimen continuado serán las que figuran en los anexos citados en el número 1, correspondiendo la retribución a tiempo tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5. Las horas de presencia/año previstas en los números 2 y 4 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir las previstas en los números 2 y 4 del presente artículo las horas de presencia correspondientes a los días de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfrutasen.

6. De conformidad a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes, el personal de Distribución trabaja a tarea y, por consiguiente, no está sujeto al régimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este artículo, si bien queda citado, para este personal, que los días de trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 366 días del año, los domingos, los festivos no recuperables y los sábados que tendrán la consideración de festivos.

7. Los días de trabajo/año previstos en el número 6 de este artículo, contienen el período vacacional, por lo que, en consecuencia, los días de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el número 6 del presente artículo los días de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que, en cada caso pudieran corresponderle y según el período en que se disfruten.

8. Al personal de Portería y Vigilancia le es de aplicación lo dispuesto en los números 1, 3, 4 y 6 de este artículo; pero dado lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ordenanza para las Industrias de Bebidas Refrescantes, podrán trabajar un máximo de 72 horas a la semana, percibiendo el exceso de jornada a prorrata de su salario, respetándose las condiciones más beneficiosas si existieran.

9. Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razón de días u horas/año, continuarán con sus condiciones particulares si, contempladas en su conjunto total, les son más beneficiosas.

10. En los anexos de este Convenio se fijan para cada grupo la correspondiente distribución de las jornadas o días de trabajo previstas en el presente artículo.

Sección II. — Vacaciones y horas extraordinarias.

Art. 7.º — *Vacaciones.* Durante la vigencia del presente Convenio se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el pleno disfrute de este derecho.

Art. 8.º — *Horas extraordinarias.*

1. Dado que el calendario laboral es compensado en cómputo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideran como horas extraordinarias aquéllas que sobrepasen de los horarios diarios establecidos para cada época del año.

2. A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias corresponderá a la empresa, y la libre aceptación o denegación al trabajador.

CAPITULO III

Régimen de percepciones económicas

Sección I. — *Principios generales.*

Art. 9.º — *Estructura salarial.* De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de "Rioblanco, S. A.", afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habrán de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

A) *Percepciones salariales:*

— Salario base.

— Complementos del salario base.

1. Complementos personales.

1.1. Antigüedad.

1.2. Plus de empresa.

2. Complementos del puesto de trabajo.

2.1. Nocturnidad.

2.2. Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

3. Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

3.1. Plus de Convenio.

3.2. Horas extraordinarias.

3.3. Prima de producción.

3.4. Prima de reparto.

3.5. Prima de carretera.

3.6. Incentivos a empleados.

3.7. Prima de puntualidad y asistencia.

4. Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

4.1. Bolsa de vacaciones.

4.2. Gratificaciones por fecha disfrute de vacaciones.

4.3. Paga de beneficios.

4.4. Gratificaciones extraordinarias.

B) *Percepciones no salariales:*

Todos los conceptos enumerados a continuación tendrán la consideración, a todos los efectos legales, de percepciones económicas no salariales.

1. Indemnizaciones o suplidos.

1.1. Plus de transporte.

1.2. Dote por matrimonio personal femenino.

1.3. Dietas.

1.4. Quebranto de moneda.

2. Prestaciones a la Seguridad Social.

2.1. Enfermedad cargo I. N. P.

2.2. Accidente cargo Mutua.

2.3. Prestaciones familiares nuevas.

2.4. Prestaciones familiares antiguas.

2.5. Asistencia a subnormales.

3. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

3.1. Enfermedad cargo empresa.

3.2. Accidente cargo empresa.

3.3. Prestaciones familiares cargo empresa.

3.4. Asistencia a subnormales cargo empresa.

- 3.5. Premio nupcialidad cargo empresa.
- 3.6. Premio de natalidad cargo empresa.
4. Acción social empresa.
- 4.1. Ayuda escolar.
- 4.2. Caja producto.
- 4.3. Regalo Navidad.
- 4.4. Economato.
- 4.5. Beca estudios trabajadores.

Sección II. — *Percepciones salariales.*

A) *Salario base.*

Art. 10. — *Conceptos y devengos.*

1. El salario base, como parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el Decreto 2.380/73, de agosto, es para cada categoría profesional y coeficiente el que figura bajo el título en las tablas unidas a este Convenio en el anexo.

2. El salario base de Convenio descrito anteriormente tiene carácter uniforme para todo el personal de la misma categoría y coeficiente. Este salario base se devenga por día trabajado en jornada completa, los domingos y festivos.

B) *Complementos de salario base.*

Art. 11. — *Antigüedad.* Los trabajadores fijos disfrutarán de aumentos periódicos de sus haberes en la cuantía y forma siguientes:

1. Cuantía: dos bienios del 5 por 100 de la base para antigüedad.

Diez trienios del 6 por 100 de la base para antigüedad.

2. Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicios en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los meses o días en que se haya percibido un salario remuneración, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3. Asimismo, serán computables el tiempo de experiencia forzosa por nombramiento para cargo político o sindical y la prestación del Servicio Militar realizada de forma voluntaria u obligatoria.

4. Se computará la antigüedad en razón de los años prestados en la empresa, estimándose, por tanto, el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporero, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el productor así contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5. Durante la vigencia del presente Convenio, las bases para el cálculo de la antigüedad vienen determinadas para cada categoría laboral en la tabla que figura como anexo de este Convenio.

6. Los citados aumentos periódicos comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada uno de los períodos computables.

Art. 12. — *Plus de empresa.* El plus de empresa forma parte integrante de la retribución personal del trabajador y se devengará sólo durante doce meses.

Art. 13. — *Nocturnidad.*

1. El personal que trabaja entre las veintidós y las seis horas, percibirá un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 25 por 100 de la tabla para su cálculo, anexo.

2. Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto, se estará a lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

Art. 14. — *Toxicidad, penosidad y peligrosidad.*

1. El personal que realice un trabajo tóxico, penoso o particularmente peligroso, percibirá un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideración, de 12 pesetas/hora.

La determinación de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideración será efectuada por la empresa, y en caso de discrepancia se aceptará por ambas partes la definición que sobre los mismos efectúe el Instituto de Medicina y Seguridad en el Trabajo u Organización similar.

Art. 15. — *Plus de Convenio.*

1. Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación, y por cada jornada de trabajo efectivo, el Plus de Convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional, en las tablas que figuran en este Convenio como anexo.

2. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado Plus de Convenio con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

Art. 16. — *Horas extraordinarias.* Teniendo en cuenta los aumentos ya operados en los demás conceptos salariales, en el presente Convenio, las partes contratantes, convienen expresamente fijar, a todos los efectos legales pertinentes, unos valores tipo por cada categoría para todas las horas extraordinarias que se realicen, fijos e invariables durante la vigencia de este Convenio y cuya tabla se adjunta como anexo, respetándose las condiciones personales más beneficiosas que pudieran existir.

Art. 17. — *Prima de producción, reparto, carretera e incentivos a empleados.*

1. En lo referente a la prima de producción, reparto, carretera y plan de incentivos a vendedores, se estará a los sistemas, definiciones y procedimientos de cálculo que habitualmente se vienen aplicando, figurando en los anexos del presente Convenio las correspondientes tablas de valores por conceptos y grupos de personal afectado por ellos.

2. Para el personal que, por las características de su función habitual diaria, no esté sujeto a los sistemas de prima de producción, reparto o carretera, y, en consecuencia, no perciba retribución alguna por estos conceptos, se crea el llamado "Incentivos a empleados", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el anexo de este Convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado "Incentivos a empleados", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

4. A los efectos prevenidos en el presente Convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquél

que de manera permanente y continuada se viene pres-tando.

Art. 18. — *Premio de puntualidad y asistencia.* Pa-ra el personal sujeto a control de entrada se establece un premio de puntualidad y asistencia, cuya cuantía se fija para la vigencia de este Convenio en 6.270 pesetas anuales, que se percibirán a razón de 570 pesetas mensuales, con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquél en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

Art. 19. — *Vacaciones.*

1. Los días de vacaciones se abonarán por el im-porte de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus Convenio y plus de nocturnidad.

2. El personal sujeto a prima de producción du-rante el período que disfrute sus vacaciones, percibirá por los conceptos fijados idéntica cantidad a la que, en su caso, percibirán los trabajadores de su idéntica categoría que en el citado período estén trabajando.

3. El personal de distribución sujeto a prima de reparto o carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus va-caciones, el standard fijado en 1979, liquidándose el 31 de diciembre de 1980 las diferencias que pudieran darse al determinar el standard de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

4. El personal que, por las características de su función habitual diaria, esté sujeto a incentivos a em-pleados según su categoría y coeficiente, percibirá durante el período en que disfrute sus vacaciones por dicho concepto idéntica cantidad a la que en su caso percibirán los trabajadores de su categoría que en el citado período estén trabajando.

Art. 20. — *Bolsa de vacaciones.* Con independen-cia de las percepciones a que da lugar el período de vacaciones, se determina una gratificación especial de-nominada "Bolsa de vacaciones", equivalente a quince días de percepción de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de Convenio, o la parte pro-porcional que corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Dicha "Bolsa de vacaciones" se hará efectiva an-tes del disfrute del período vacacional.

Art. 21. — *Gratificaciones extraordinarias.* Se es-tablecen dos gratificaciones extraordinarias que coinci-den con las fijadas en el art. 31 del vigente Estatuto de los Trabajadores, y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas, res-pectivamente, el 15 de julio y el 15 de diciembre.

A tal efecto, formarán parte de estas gratificacio-nes los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de Convenio.

Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la de julio dentro del primer semestre del año y la de di-ciembre en proporción al tiempo trabajado, dentro del segundo semestre, computándose como trabajado, a los solos efectos de devengos de esta gratificación extraordinaria, el tiempo en situación de baja por en-

fermedad justificada, accidente, Servicio Militar y li-cencias retribuidas.

Art. 22. — *Paga de beneficios.* Se establece una gratificación extraordinaria con carácter de partici-pación en beneficios, cuya cuantía será de 30 días para el personal cuyo salario se fije por días y de una men-sualidad para el personal cuyo salario se determine por meses, haciéndose efectiva el 15 de marzo.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de Convenio.

Art. 23. — *Gratificación por fecha disfrute de va-caciones.*

1. Dada la especial intensificación del trabajo en la industria, durante los meses de junio a septiembre, inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa preferentemente fuera del período estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que será efectiva antes del disfrute del período vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

— Diez días para el personal que disfrute sus va-caciones en los meses de marzo, abril, mayo y octubre.

— Veinte días para el personal que disfrute sus vacaciones en los meses de enero, febrero, no-viembre y diciembre.

A tal efecto formarán parte de estas gratificacio-nes los siguientes conceptos retributivos: salario base y plus Convenio.

2. Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiem-po disfrutado de vacaciones, dentro del período que genera la condición al derecho establecido en el pre-sente artículo.

3. La gratificación fijada en el presente artículo, compensará asimismo, cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente Convenio como consecuencia de la fecha de disfrute de vacaciones.

Sección III. — *Percepciones no salariales.*

A) *Indemnizaciones o suplidos.*

Art. 24. — *Plus de transporte.* Se establece un plus de transporte por día de asistencia al trabajo de 45 pesetas, con independencia de la distancia del do-micilio al centro de trabajo.

Art. 25. — *Dote por matrimonio personal femenino.* Se estará a lo dispuesto en la vigente legislación al respecto.

Art. 26. — *Dietas.*

1. Se estará a lo dispuesto en el art. 26 de la Or-denanza Laboral para las Industrias de Bebidas Re-frescantes, o las condiciones personales más benefi-ciosas, si existieran.

2. El importe de las dietas establecidas para el vigente Convenio, salvo lo estipulado en último lugar en el núm. 1, serán las siguientes:

Venta y/o reparto en plaza

Delegados, Supervisores, Promotores, Preventistas, Monitores, Vendedores y Ayudantes: 410 pesetas/trabajador/día efectivo de trabajo.

Art. 27. — Quebranto de moneda.

1. El personal que su función habitual diaria comporte, entre otros, el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las Leyes, percibirá la cantidad anual de 18.810 pesetas/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2. El percibo de quebranto de moneda compensará las cantidades que, en su caso, el personal afectado habrá de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Art. 28. — Prestaciones complementarias por I. L. T. Se estará a lo dispuesto en la norma de régimen interno DS-002, que se adjunta al presente Convenio como anexo.

Art. 29. — Prestaciones complementarias de protección a la familia. En cuanto a las prestaciones familiares, asistencia a subnormales, premio de nupcialidad y premio de natalidad que mejoran la acción protectora de la Seguridad Social, con cargo a la empresa, se regirán por la norma de régimen interno DS-001, que se adjunta al presente Convenio como anexo.

C) Acción social de la empresa.

Art. 30. — Economato laboral. Ambas partes acuerdan la inclusión en un economato laboral, cuyas cuotas se fijan para la vigencia de este Convenio en una cuantía máxima de 60 pesetas por productor, que correrá a cargo de la empresa.

La gestión de funcionamiento del economato laboral, será responsabilidad exclusiva del Comité de la empresa.

Art. 31. — Ayuda escolar.

1. Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 6.840 pesetas/ anuales por hijo comprendido entre los 4 y los 14 años, ambos inclusive.

2. Los importes determinados en el número anterior serán pagaderos como cantidad a tanto alzado al comienzo del curso 1980-1981, por lo que su abono se llevará a efecto en el recibo de salarios correspondiente al mes de septiembre de 1980.

Art. 32. — Beca para estudios de los trabajadores. Se establecen a nivel nacional, para todos los trabajadores de "Rioblanco, S.A.", las becas siguientes:

— 5 becas de 15.000 pesetas para estudios de bachillerato o formación profesional.

— 10 becas de 25.000 pesetas para estudios superiores.

La selección para la concesión de dichas becas se hará con la participación de los trabajadores.

Art. 33. — Regalo Navidad. Se establece para 1980 con un presupuesto de 2.280 pesetas, por trabajador.

Art. 34. — Caja producto. Se establecen 12 cajas/producto terminado a elegir de tamaño normal, por trabajador/año, totalmente gratuitas y cualquier otra caja que pudiera comprar el trabajador será al precio de venta al cliente.

Sección IV. — Absorción y compensación.**Art. 35. — Absorción y compensación.**

1. Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan:

Salario base; antigüedad; horas extras; prima de producción; de reparto o carretera; calificación personal; mejoras a cargo de la empresa por accidente o enfermedad; premio de asistencia y puntualidad; plus de actividad; mejora de la empresa; primas de máquinas; nocturnidad; ayuda familiar; a cargo de la empresa: Complementos a gratificaciones extraordinarias; exceso de jornada; gratificación por nocturnidad; comisiones; dietas; prima de reparto; diferencias de titulares de reparto; conservación de vehículos; teléfono; media comisión vacaciones; incentivos; locomoción; compensación por facturas cobradas; kilometraje; prima de trailer; idiomas prima a empleados; quebranto de moneda; plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad; objetivos de ventas; gastos clientes calle; cobro facturas morosas; vacaciones; gratificaciones extraordinarias; paga de beneficios; bolsa de vacaciones; prima de producción; reparto o carretera e incentivos a empleados vacaciones.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos, siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en cómputo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si, consideradas en cómputo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del Convenio, a los efectos prevenidos en el presente punto, la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas en el número de horas efectivas de trabajo año/persona establecidas en el art. 6 del presente texto legal y, en su virtud, la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habrá de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3. Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentase los salarios base de cada categoría profesional, el plus de Convenio de estas categorías experimentará una reducción igual al exceso que sobre tales salarios base se produzcan y en los supuestos de que el citado Plus de Convenio fuese inferior de los aumentos experimentados por los salarios base, se detraerán asimismo del plus de empresa si existiere.

Art. 36. — Garantía personal. En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente Convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de su misma categoría profesional, se le mantendrá y respetará, con carácter estrictamente personal.

CAPITULO IV**Comisión mixta interpretación del Convenio**

Art. 37. — Comisión de interpretación del Convenio. Para entender en cuanto a las incidencias que

puedan suscitarse sobre aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial, ante la administración y jurisdicción laboral, se constituirá una co-

misión de interpretación del Convenio, formada por cuatro representantes designados por la empresa y por el delegado de Personal.

(CONTINUARA)

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por Starcal, S. L. se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a fabricación de aparatos de electromedicina y electrodomésticos sin maquinaria, sólo herramienta manual, en la calle de Vitoria, núm. 235.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a), del número 2, artículo 30, del vigente Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 30 de octubre de 1980.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

6152.—980,00

AYUNTAMIENTO DE TORREPADRE

Aprobado por esta Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de una parcela propiedad del Ayuntamiento, se hace saber que dicho pliego se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de ocho días hábiles, a partir de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de oír las reclamaciones que contra él se deduzcan.

Torrepadre, 31 de octubre de 1980.
El Alcalde, Daniel Merinero Piniellos.

AYUNTAMIENTO DE CONDADO DE TREVIÑO

Instruido expediente sobre suplemento de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario vigente, con aplicación del superávit resultante en el último ejercicio liquidado, se anuncia su exposición al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrá ser examinado referido expediente, y por las personas legitimadas para ello, formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 691.3 de la Ley de Régimen Local vigente.

Condado de Treviño, 1 de noviembre de 1980.— El Alcalde, Alfredo Gonzalo.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre del mes actual, aprobó el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta de aprovechamiento de gravas de 20.550 metros cúbicos, en la finca de «Dientes de Perro», propiedad de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento a fin de que en el plazo de ocho días hábiles, puedan presentarse cuantas reclamaciones estimen oportunas sobre dicho pliego, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las posibles reclamaciones sobre el pliego de condiciones, podrán presentarse plicas para la subasta de extracción de 20.550 metros cúbicos de grava al pago de «Dientes de Perro» y finca propiedad de este Ayuntamiento, todo ello a tenor de lo siguiente:

Objeto: Adjudicación mediante subasta pública de extracción de gravas en 20.550 metros cúbicos, en la finca propiedad de este Ayuntamiento, al pago de «Dientes de Perro».

Tipo de licitación: Se fija en razón de 38 pesetas m. cúbico, que por los 20.550 m. cúbicos, hacen un total de 780.900 pesetas al alza.

Duración del Contrato: La duración del contrato será de 8 meses.

Fianza provisional: Se fija en el 2 por 100 del tipo de licitación, es decir en 15.618 pesetas.

Fianza definitiva: El 6 por 100 del precio de adjudicación definitiva.

Proposiciones: Ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañadas del resguardo de constitución de la garantía provisional, y declaración de capacidad, podrán presentarse en la Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al que finalice los ocho de aprobación del pliego de condiciones, siendo éstos hábiles en razón de urgencia, contados a partir del siguiente, también hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, hasta las catorce horas, de la última fecha señalada a estos actos.

Apertura de plicas: A las trece horas del siguiente día hábil, una vez transcurrido el plazo para la presentación de plicas.

Modelo de proposición

D., vecino de provincia de, provisto del D. N. de Identidad núm., enterado del pliego de condiciones que regirá la subasta anunciada de extracción de 20.550 m. cúbicos de gravas al pago de «Dientes de Perro», ofrezco la cantidad de pesetas (en letra y número).

Acompaño declaración jurada de no estar afecto a incapacidad e incompatibilidad y documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional exigida.

Fecha y firma del proponente.
Melgar de Fernamental, 31 de octubre de 1980. — La Alcaldesa (ilegible).

6106.—2.590,00